

**Circuito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Santa Marta**

2023-00255

Santa Marta, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: Acción de Tutela de Primera Instancia
RADICADO: 47001315300420230025500
ACCIONANTE: FRANCISCO JAVIER OSPINA GRATEROL
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL-CNSC; FUNDACIÓN DEL ÁREA ANDINA y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
DERECHOS FUNDAMENTALES: Derecho al trabajo, a ocupar cargos públicos, igualdad y debido proceso.

ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir acerca de la admisión de la acción de tutela promovida por FRANCISCO JAVIER OSPINA GRATEROL, en su propio nombre y representación, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC-; la FUNDACIÓN DEL ÁREA ANDINA y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al trabajo, a ocupar cargos públicos, igualdad y debido proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 86 de la Constitución Nacional dispone que “Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, señala sobre la informalidad del trámite, que la “la solicitud de tutela se expresará, con la mayor claridad posible, la acción o la omisión que la motiva, el derecho que se considera violado o amenazado, el nombre de la autoridad pública, si fuere posible, o del órgano autor de la amenaza o del agravio, y la descripción de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud. También contendrá el nombre y el lugar de residencia del solicitante.

En el presente caso, el señor FRANCISCO JAVIER OSPINA GRATEROL, interpuso acción de tutela solicitando la protección de su derecho fundamental al trabajo, a ocupar cargos públicos, igualdad y debido proceso, presuntamente vulnerados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC-; la FUNDACIÓN DEL ÁREA ANDINA y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, solicitud que reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, así como los de competencia para conocer de la misma, por lo que se procederá con su admisión.

Por lo anterior, la suscrita **Juez Cuarta Civil del Circuito de Santa Marta,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por FRANCISCO JAVIER OSPINA GRATEROL, en su propio nombre y representación, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC-; la FUNDACIÓN DEL ÁREA ANDINA y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, por la presunta vulneración de los derechos invocados.

SEGUNDO: Dar traslado a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC-; la FUNDACIÓN DEL ÁREA ANDINA y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, del escrito de tutela presentado por el accionante, para que dentro de las CUARENTA

Y OCHO (48) horas siguientes a la notificación de esta acción rinda un informe detallado y pormenorizado sobre los hechos expuestos por la parte actora.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite a la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien acerca de los hechos que motivaron la presente demanda de amparo, teniendo en cuenta que fue reseñada por el actor como la institución que certificó la realización del diplomado que pide sea tendido en cuenta en el proceso de selección.

CUARTO: VINCULAR a las personas que inscritas para ocupar el cargo de GESTOR IV, MODALIDAD INGRESO Y ASCENSO de la CONVOCATORIA DE LA U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- 2022, para que, dentro de igual término al concedido a las accionadas, procedan a rendir un informe, si a bien lo tienen, respecto de los hechos narrados por el accionante.

CUARTO: Para lo anterior, se **ORDENA** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-, notificar personalmente a cada una de las personas inscritas en la convocatoria reseñada en el numeral anterior, remitiendo al correo electrónico que hayan suministrado en el curso de la convocatoria, el escrito de tutela y esta providencia.

QUINTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-, que publique la presente providencia, junto al escrito de tutela, en su página web, con el fin de notificar a todos los terceros con interés legítimo sobre la acción de tutela de la referencia, quienes tendrán un término de CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes a la publicación, para rendir informe y allegar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas.

La constancia de notificación deberán remitirla a este juzgado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

SEXTO: REQUERIR a los accionados y vinculados para que remitan el informe y los anexos que lo integren, en formato PDF debidamente organizados y legible.

QUINTO: TENER como prueba documental, los anexos incorporados a la demanda de tutela.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión a la accionante, el accionado y la vinculada, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZA